

RESOLUCIÓN No. 03664

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por el artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER157749 del 23 de septiembre de 2014, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, recibió solicitud del señor JULIAN LEYVA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.597.994 expedida en Bogotá D.C., relacionada con tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, emplazados en la avenida córdoba entre calles 134 y 138 de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 050N-20038146, para intervenir con la ejecución de la obra “Ampliación de la Avenida Córdoba desde la Calle 134 a la Calle 138”.

Que dentro de la documentación anexa a la solicitud anteriormente referenciada, se evidenció documento denominado como “coadyuvancia”, donde la señora ANDREA RUIZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.396.718, actuando en calidad de representante legal (suplente del presidente) de la sociedad CREDICOR CAPITAL FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT 900.520.484-7, la cual a su vez actúa exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO FA FIDECOMISO CORDOBA, identificado con NIT 900.531.292-7, manifiesta coadyuvar la solicitud presentada por el señor JULIAN LEYVA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.597.994 expedida en Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, otorgó Auto N° 06797 de fecha 09 de diciembre de 2014, por el cual se inició el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural a favor del propietario del predio donde se emplazan los árboles, denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO FA FIDECOMISO CORDOBA, identificado con NIT 900.531.292-7, a través de su vocera CREDICOR CAPITAL FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT 900.520.484-7.

Que el Auto N° 06797 de fecha 09 de diciembre de 2014, fue notificado personalmente el día 10 de diciembre de 2014 al señor Julián Leyva Díaz, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.597.994 expedida en Bogotá D.C., quedando debidamente ejecutoriada y en firme el día 11 de diciembre de 2014.

RESOLUCIÓN No. 03664

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 24 de octubre de 2014, emitió Concepto Técnico N° SSFFS 03413, del 09 de abril de 2015, mediante el cual consideró viable la TALA de cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 tala de Pinus patula, 2 tala de Liquidambar styraciflua, 9 tala de escallonia myrtilloides, 1 tala de cupressus lusitánica, 5 tala de acacia melanoxylon, 18 tala de acacia decurrens, 3 tala de eucalyptus globulus, 14 tala de pinus radiata. Los cuales, se encuentran emplazados en la avenida córdoba entre calles 134 y 138 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el beneficiario debería pagar por concepto de compensación el valor de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 23.400.500) equivalentes a un total de 86.75 IVP y 37.98782 SMMLV, por el concepto de evaluación la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 98.560) y por concepto de seguimiento estableció el valor de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 202.664), de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 del 2011.

Que mediante Resolución No. 00546 del 30 de abril de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó a PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO FA FIDECOMISO CORDOBA, identificado con NIT 900.531.292-7, a través de su vocera CREDICOR CAPITAL FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT 900.520.484-7, para llevar a cabo la TALA de cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 tala de Pinus patula, 2 tala de Liquidambar styraciflua, 9 tala de escallonia myrtilloides, 1 tala de cupressus lusitánica, 5 tala de acacia melanoxylon, 18 tala de acacia decurrens, 3 tala de eucalyptus globulus, 14 tala de pinus radiata. Los cuales, se encuentran emplazados en espacio privado, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20038146 ubicado en la carrera 54D N° 135-00 (dirección catastral), barrio Usaquén, localidad Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., toda vez que, interfiere con la ejecución del proyecto constructivo de “ampliación de la avenida córdoba entre calles 134 y 138 del Distrito Capital”.

Que la precitada Resolución dispuso que el autorizado debía garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 86.75 IVP's conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS 3413 del 09 de abril del 2015, CONSIGNANDO la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 23.400.500) equivalentes a un total de 86.75 IVP y 37.98782 SMMLV por concepto de COMPENSACIÓN, y por concepto de SEGUIMIENTO la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 202.664), no hubo pronunciamiento sobre evaluación; toda vez que, por concepto de EVALUACIÓN el beneficiario aportó los recibos de pago N° 899560 del 02 de septiembre de 2014 por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672) y, N° 905800 del 27 de octubre de 2014 por valor de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$77.616).

Que la Resolución No. 00546 del 30 de abril del 2015, fue notificada personalmente el día 07 de mayo de 2015 al señor JULIAN LEYVA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.597.994 expedida en Bogotá D.C., con constancia de ejecutoria del 22 de mayo de 2015.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, por medio de radicación N° 2016EE193368 de fecha 04 de noviembre de 2016, requirió al representante legal o quien

RESOLUCIÓN No. 03664

haga sus veces del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FA, para que allegará las pruebas del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 00546 del 30 de abril de 2015, por concepto de Compensación la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 23.400.500) y Seguimiento la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 202.664).

Que de conformidad con la visita del 23 de noviembre de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - SSFFS, emitió Concepto Técnico No. 01145 del 31 de enero de 2019, en el cual se manifestó:

“(...) se verificó la ejecución de la TALA de cincuenta y cuatro (54) especímenes de Eucalipto común (Eucalyptus globulus), Acacia Negra (Acacia decurrens), Ciprés (Cupressus lusitanica), liquidámbar (Liquidambar staracyflua), Pino candelabro (Pinnus radiata), acacia japonesa (Acacia melanoxylon), Pino pátula (Pinnus patula) y Tibar (Escalonia paniculata), realizada por PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FA FIDEICOMISO CORDOBA”.

(...) el valor por concepto de compensación no ha sido cancelado, razón por la cual el tercero debe allegar los recibos de pago”.

Que, continuando con el trámite, previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2014-5321, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, quien emitió certificación de fecha 16 de julio de 2019 indicando, que el valor por concepto de Compensación, correspondiente a VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE., (**\$23.400.500**) fue cancelado según comprobante RC-0071368 del 30 de junio de 2015.

Así mismo, en la citada certificación se manifestó que a la fecha no se evidencia pago por concepto de Seguimiento por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$202.664).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

RESOLUCIÓN No. 03664

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: “Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013](#). La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 6 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 25 de mayo de 2018, al Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

RESOLUCIÓN No. 03664

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, “*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*”, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago por concepto de Seguimiento la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$202.664**), valor que se hace exigible al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO FA FIDECOMISO CORDOBA, identificado con NIT 900.531.292-7, a través de su vocera CREDICOR CAPITAL FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT 900.520.484-7; toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Exigir al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO FA FIDECOMISO CORDOBA**, identificado con NIT 900.531.292-7, a través de su vocera **CREDICOR CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT 900.520.484-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Seguimiento el valor de **DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$202.664)**, de acuerdo con lo liquidado en la Resolución No. 00546 del 30 de abril de 2015, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO: El PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO FA FIDECOMISO CORDOBA, identificado con NIT 900.531.292-7, a través de su vocera CREDICOR CAPITAL FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT 900.520.484-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el anterior artículo con destino al expediente **SDA-03-2014-5321**.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente providencia al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO FA FIDECOMISO CORDOBA**, identificado con NIT 900.531.292-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 03664

veces en la calle 34 N° 6 - 61 Ap. 100 Cont N° 6 - 59, así como a su vocera **CREDICOR CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT 900.520.484-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la calle 98 N° 18-71 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2019



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2014-5321

Elaboró:

DIANA PAOLA CUARTAS JIMÉNEZ	C.C:	1015401339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191355 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/11/2019
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/11/2019
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/12/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------